

Calidad de las aguas de recreo

Castilla y León. Año 2009

Plan Estadístico de Castilla y León 2010 – 2013

(Decreto 87/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico de Castilla y León 2010-2013)

Operación estadística nº 11010

Índice

resentación	Página 3
- Piscinas	
1- Censo	
1.1.1 Censo de piscinas por titularidad	4
1.1.2 Evolución del censo de piscinas	6
.2- Actividades inspectoras	
1.2.1 Vigilancia sanitaria de las piscinas	6
1.2.2 Evolución de las actividades inspectoras	7
- Zonas de baño	
1- Censo	
2.1.1 Censo de zonas de baño	8
2.1.2 Evolución del censo de zonas de baño	9
.2- Actividades inspectoras	
2.2.1 Vigilancia sanitaria de las zonas de baño	10

Presentación

La Calidad de las aguas de recreo es una de las operaciones incluidas en el Plan Estadístico de Castilla y León 2010-2013 (aprobado mediante Decreto 87/2009, de 17 de diciembre), responsabilidad de la Consejería de Sanidad, fruto de la colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad, en cuyo término municipal se encuentren ubicadas las aguas de recreo, ya sean piscinas o zonas de baño.

La legislación aplicable para las piscinas de uso público está recogida en los siguientes Decretos:

- Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público. (BOCyL nº 103, de 2 de junio de 1993).
- Decreto 36/1996, de 22 de febrero, por el que se amplían los plazos de adaptación del Decreto 177/1992, de 22 de octubre. (BOCyL nº 40, de 26 de febrero de 1996).
- Decreto 106/1997, de 15 de mayo, por el que se modifica el artículo 3º del Decreto 177/1992, de 22 de octubre. (BOCyL. № 93, de 19 de mayo de 1997).

La presente normativa, tiene por objeto fundamental fijar con carácter obligatorio, las características higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de sus instalaciones y servicios anexos, el control de la calidad sanitaria del agua y de su mantenimiento, las obligaciones del personal responsable de las instalaciones, el comportamiento de los usuarios, el régimen de autorizaciones, la vigilancia y las inspecciones sanitarias y el régimen sancionador aplicable en los supuestos de su incumplimiento.

La legislación aplicable para las zonas de baño es:

- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la gestión de la calidad de las aquas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Decreto 80/2008, de 27 de noviembre, sobre la gestión sanitaria de la calidad de las aguas de baño de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden SAN/2207/2008 de 22 de diciembre por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 80/2008, de 27 de noviembre, sobre la gestión sanitaria de la calidad de las aguas de baño de la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de adaptarse a las especificaciones establecidas tanto en el ámbito de la legislación europea como nacional se procedió, en el año 2008, a publicar una nueva norma reguladora de las zonas de baño de la Comunidad de Castilla y León.

En la presente norma se establecen una serie de requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir las zonas de baño dirigidos a la protección de la salud de los usuarios. También se regulan aspectos relacionados con la aptitud de las aguas para el baño, clasificación en función de su calidad microbiológica, actuaciones ante situaciones irregulares y de incidencia, medios de comunicación con los Ayuntamientos e información a los usuarios.

En este informe se ofrece información, sobre las aguas de recreo de Castilla y León, a las personas e instituciones interesadas en el conocimiento del sector, tales como Administración Sanitaria, usuarios, etc. Las variables que se estudian son los censos, número de expedientes sancionadores, visitas, actas, controles y toma de muestras desagregados por provincia.

1.- Piscinas

1.1- Censo

1.1.1- Censo de piscinas por titularidad (Datos a 31/12/2009)

Se entiende como *piscina* al conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de la natación, y de aquellas otras accesorias, incluidas todas en el mismo recinto.

El Decreto 177/1992, establece los requisitos estructurales de las piscinas de uso público, tanto de los vasos como de los servicios, vestuarios y otras instalaciones (se establece cómo deberá ser el acceso a los vasos o que los trampolines, palancas, toboganes, etc., en caso de existir, tendrán que estar situados en zonas independientes y delimitadas).

Toda piscina de uso público deberá contar, al menos, con la presencia de un socorrista. El número de ellos estará en función de la superficie de lámina de agua de los vasos y la posibilidad de vigilancia de los mismos.

Las características que deberá cumplir el agua, tanto la de alimentación de los vasos como la del resto de las instalaciones, así como su tratamiento y renovación, están recogidas en la normativa vigente. En el Anexo II del Decreto se establecen los requisitos mínimos de calidad sanitaria del agua de los vasos.

En toda piscina de uso público deberá existir una persona responsable que ostente la representación de la entidad titular, y deberá tener expuestas tanto a la entrada del recinto como en su interior, y en lugar bien visible, unas normas higiénico-sanitarias destinadas a los usuarios.

Distribución de las piscinas según ámbito en Castilla y León. Año 2009						
	Censo piscinas	Piscinas municipales	Piscinas privadas	Ratio* hab./piscina		
Ávila	84	26	58	2.041		
Burgos	88	61	27	4.248		
León	138	97	41	3.609		
Palencia	56	36	20	3.077		
Salamanca	125	97	28	2.826		
Segovia	90	60	30	1.822		
Soria	42	34	8	2.264		
Valladolid	127	101	26	4.201		
Zamora	55	41	14	3.531		
Castilla y León	805	553	252	3.175		

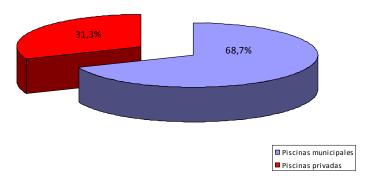
^{*} Datos provisionales con datos del INE (Explotación estadística del Padrón a 1 de enero de 2010)

Fuente: Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

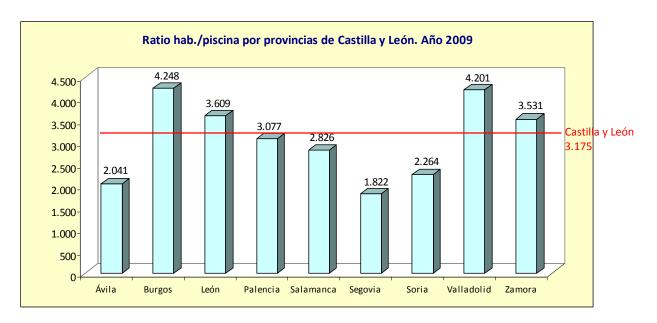
El número total de piscinas censadas en Castilla y León a 31 de diciembre de 2009 es de 805, de las cuales 553 son de titularidad municipal y el resto, 252, son privadas.

Por provincias, León, Valladolid y Salamanca destacan por tener un mayor número de piscinas, con 138, 127 y 125 respectivamente.

Distribución de las piscinas de Castilla y León según titularidad. Año 2009



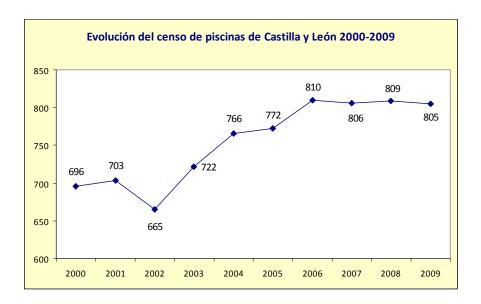
Relativizando por la población de Castilla y León, el número de habitantes por piscina es de 3.175 (Burgos y Valladolid tienen el mayor ratio con 4.248 y 4.201 respectivamente; Segovia y Ávila tienen el menor ratio con 1.822 y 2.041 respectivamente).



El censo de piscinas con respecto al año anterior ha permanecido prácticamente constante (809 en 2008), pero desagregando por titularidad se observa una disminución de las piscinas municipales del 4,2% (577 en 2008), y un aumento en las privadas del 8,6% (232 en 2008).

1.1.2.- Evolución del censo de piscinas

El censo de piscinas ha experimentado en los últimos años un ascenso gradual, principalmente en el período de 2002 a 2006, estabilizándose en los años posteriores, observándose un moderado descenso en 2009.



1.2- Actividades inspectoras

1.2.1.- Vigilancia sanitaria en piscinas (Datos a 31/12/2009)

El inicio de actividad de una piscina lo conceden los respectivos Ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentra ubicada la piscina. Dicha licencia municipal deberá contar como requisito previo, con el informe sanitario, que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

La vigilancia sanitaria de las piscinas se lleva a cabo siguiendo un protocolo de inspección cuyos objetivos prioritarios son la calidad del agua y la seguridad de las instalaciones.

En la siguiente tabla se muestra el número de las distintas actividades de vigilancia sanitaria oficial en las piscinas de la Comunidad:

Actividades inspectoras en las piscinas de Castilla y León. Año 2009							
	Nº visitas realizadas	Ratio visitas por piscina	Nº actas levantadas	Ratio actas por piscina	Nº controles pH/cloro	Ratio controles pH/cloro por piscina	Expedientes sancionadores
Ávila	341	4,1	369	4,4	858	10,2	0
Burgos	432	4,9	426	4,8	328	3,7	1
León	612	4,4	424	3,1	904	6,6	1
Palencia	313	5,6	292	5,2	426	7,6	0
Salamanca	651	5,2	288	2,3	1.982	15,9	0
Segovia	444	4,9	452	5,0	404	4,5	5
Soria	249	5,9	69	1,6	345	8,2	0
Valladolid	470	3,7	151	1,2	818	6,4	3
Zamora	269	4,9	201	3,7	154	2,8	5
Castilla y León	3.781	4,7	2.672	3,3	6.219	7,7	15

Fuente: Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

Las provincias en las que ha habido en el año 2009 algún expediente sancionador son Burgos, León, Segovia, Valladolid y Zamora, con 1, 1, 5, 3 y 5 respectivamente.

La ratio de visitas realizadas por piscina en el total de la Comunidad es de 4,7, manteniéndose estable este número al desagregar por provincias.

La ratio de actas levantadas por piscina, varía entre el 1,2 de Valladolid y los 5,2 de Palencia.

En cuanto a la ratio de controles de pH/cloro por piscina, la media es de 7,7 en Castilla y León, existiendo mucha variación de unas provincias a otras, desde los 2,8 de Zamora a los 15,9 de Salamanca.

1.2.2.- Evolución de las actividades inspectoras (Datos a 31/12/2009)

El número de expedientes sancionadores ha aumentado de 6 en 2008, a 15 en 2009.

Con respecto al número de visitas realizadas a piscinas, la evolución ha sido descendente desde 2002 (con 8.224 visitas) hasta 2007, momento en el cual han aumentado ligeramente hasta las 3.781 realizadas en 2009.

En el caso de la evolución del número de actas levantadas, a lo largo de los últimos 10 años la tendencia ha sido ligeramente ascendente, manteniéndose en cifras entre 2.000 y 3.000. En 2009 se levantaron en Castilla y León 2.672 actas.

Por último, el número de controles de pH/Cloro aumentó desde el año 2000 hasta el 2005 (este último año se realizaron 11.292 controles), momento en el cual sufrió un brusco descenso hasta los 4.240 en 2006. Actualmente ha seguido una nueva tendencia ascendente hasta los 6.219 del año 2009.







2.- Zonas de baño

2.1- Censo

2.1.1- Censo de zonas de baño (Datos a 31/12/2009)

Se consideran zonas de baño a cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que pueda bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño, y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo, y donde no exista peligro objetivo para el público.

Antes del 1 de febrero de cada año, los Ayuntamientos que deseen, formularán la solicitud de alta o de baja de una zona de baño ubicada en su término municipal.

Las altas y bajas en el censo oficial de zonas de baño, así como sus puntos de muestreo, se realizarán por resolución de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, en adelante APSSA, notificándose a los Ayuntamientos afectados.

Antes del 20 de marzo de cada año, la APSSA es la encargada de elaborar el censo de zonas de baño.

El número total de zonas de baño censadas en Castilla y León en la temporada de baño 2009 fue de 30. Destacan Ávila y León, con 8 y 7 zonas respectivamente.

Censo de zonas de baño en Castilla y León. Año 2009				
	Censo	Ratio* habitantes por zona de aguas de baño		
Ávila	8	21.430		
Burgos	2	186.907		
León	7	71.150		
Palencia	2	86.148		
Salamanca	1	353.287		
Segovia	1	163.977		
Soria	4	23.773		
Valladolid	1	533.561		
Zamora	4	48.549		
Castilla y León	30	85.191		

^{*} Datos provisionales con datos del INE (Explotación estadística del Padrón a 1 de enero de 2010)

Fuente: Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

2.1.2.- Evolución del censo de zonas de baño

El censo de zonas de baño ha experimentado en los últimos años un ascenso considerable, sobretodo en el período comprendido entre 2008 y 2009, pasando de 18 a 30 respectivamente. En los años 2006 y 2007 únicamente había censadas 2 zonas de baño en la Comunidad.



2.2- Actividades inspectoras

2.2.1.- Vigilancia sanitaria de las zonas de baño (Datos a 31/12/2009)

La temporada de baño para las zonas de baño en 2009 la establece la APSSA, y está comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

La vigilancia sanitaria para determinar la aptitud de las aguas para el baño se lleva a cabo mediante las siguientes actividades inspectoras:

- Inspección visual.
- Toma de muestras para análisis microbiológicos: Enterococos intestinales y Escherichia coli.

La toma de muestras se realiza mediante un muestreo inicial (quince días antes del inicio de la temporada de baño) y un muestreo programado de ocho muestras distribuidas uniformemente a lo largo de la temporada de baño.

En la siguiente tabla se muestra el número de las distintas actividades de vigilancia sanitaria de las zonas de baño de la Comunidad:

Vigilancia sanitaria de las zonas de baño en Castilla y León. Año 2009						
	Inspecciones	Ratio inspecciones por zona de baño	Muestras/ temporada	Situaciones irregulares e incidencias	Ratio situaciones irregulares e incidencias por zona de baño	
Ávila	54	6,8	54	4	0,5	
Burgos	16	8,0	16	2	1,0	
León	51	7,3	51	5	0,7	
Palencia	18	9,0	18	0	0,0	
Salamanca	8	8,0	8	0	0,0	
Segovia	8	8,0	8	1	1,0	
Soria	28	7,0	28	1	0,3	
Valladolid	9	9,0	9	0	0,0	
Zamora	49	12,3	49	0	0,0	
Castilla y León	271	9,0	271	13	0,4	

Fuente: Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

El número de situaciones irregulares en 2009 es de 13, destacando las provincias de León y Ávila, con 5 y 4 respectivamente, por superación puntual microbiológica en el análisis de las muestras.

Con respecto a la ratio de inspecciones por zonas de baño, en la Comunidad es de 9,0, siendo similar en el resto de provincias, que oscilan entre 6,8 y 9,0, a excepción de Zamora que tiene 12,3.